



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 43/2015.

Al C. Secretario de Salud de Veracruz.

Hechos:

El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, C1 solicitó la intervención de este Organismo, exponiendo que su finado hermano C2 fue ingresado en estado grave de salud al Hospital General “Humberto Silva Castillo” de Tantoyuca, Veracruz, en donde a su decir, no recibió una adecuada atención médica durante los cuatro días de su estancia, requiriendo de su traslado a un hospital especializado, servicio que no le fue prestado debido a que el hospital responsable no contaba con servicio de ambulancia, por lo que el peticionario tuvo que conseguir bajo su costo un transporte para el traslado del paciente, situación que a su juicio influyó en el deterioro de la salud del finado.

Elementos de Convicción:

De los argumentos de hecho y de derecho, y de conformidad con los elementos de convicción que obran en el expediente en que se actúa, se logró comprobar a través del contenido del Dictamen Técnico Médico Interinstitucional número 800-01-15 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, emitido por la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, que la atención médica proporcionada a C2 por el personal médico del Hospital de la Comunidad de Coatepec, Veracruz, no fue la adecuada, pues en la parte que interesa refiere: *“...Es así que esta institución considera que hay elementos para establecer que la atención médica inicial del hoy fallecido C2 no fue acorde a los principios científicos y éticos aplicables al caso debido al retraso en canalizar al paciente a otra unidad médica con mayor capacidad resolutive, retraso en que se combinaron tanto retraso de un día por parte del personal médico que indico el traslado hasta avanzado el día 21 03 14 según consta en el reverso de la hoja de enfermería a foja 37, como por insuficiencia de la institución prestadora del servicio al no disponer de medio para el traslado ni camas para aceptar al paciente...”*, resultando violados los derechos humanos del hoy finado, incurriendo en lo que se conoce como Mal Praxis, siendo ésta cualquier acción u omisión en la prestación de servicios de salud, realizada por un profesional de la ciencia médica que preste sus servicios en la Institución pública, sin la debida diligencia o sin la pericia indispensable en la actividad realizada, que traiga como consecuencia una alteración en la salud del paciente, en su integridad personal, su aspecto físico, así como un daño moral o económico.

Derechos Humanos violados: Derecho a la salud y a la Vida. (Deficiencia en la prestación del servicio público de salud. Negligencia médica).

Fundamento Legal:



Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 1 y 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que protegen el derecho a la salud, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sean capacitados en materia de derechos humanos los Doctores S1 y S2, Médicos adscritos al Hospital General “Doctor Humberto Silva Castillo” de Tantoyuca, Veracruz, y se les exhorte para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en omisiones como las observadas en esta resolución y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de los usuarios del Sector Salud.

B) Ordene a quien corresponda se destinen los recursos materiales suficientes para que en el Hospital General “Doctor Humberto Silva Castillo” de Tantoyuca, Veracruz, se cuente con todos los servicios necesarios para la correcta y debida atención y traslado de los pacientes.

C) Ordene a quien corresponda se le reintegre los gastos médicos y de traslado hospitalario que haya erogado, el familiar o familiares de C2, previa acreditación que realicen de los mismos.

D) Se ponga del conocimiento del Ministerio Público Investigador competente del actuar de los galenos adscritos al Hospital “Doctor Humberto Silva Castillo” de Tantoyuca, Veracruz, señalados como responsables, pues la conducta en que incurrieron pudiera ser constitutiva de delito.